

Intervención del diputado Carlos Cruz López, con la iniciativa con proyecto de decreto por el que se emite el Reglamento del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

La vicepresidenta Susana Paola Juárez Gómez:

En desahogo del inciso “f” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Carlos Cruz López, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Carlos Cruz López:

Con su permiso Flor Añorve Ocampo Presidenta de la Mesa Directiva.

Compañeras Diputadas, compañeros Diputados.

Medios de Información y público en general.

El suscrito diputado Carlos Cruz López, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65 fracción I, 199 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, artículo 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a consideración del Pleno para su análisis, dictamen,

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 24 Noviembre 2021

discusión y aprobación en su caso, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se emite el Reglamento del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Una de las tareas del Legislador consiste precisamente en reformar, adicionar, derogar o abrogar las normas, con la finalidad de propiciar los cambios e incorporar los que se va solicitando dentro de la sociedad, de tal forma, que la actividad legislativa nos permite generar las condiciones y necesidades de los gobernados, y de forma correlativa, robustecer el sistema jurídico local que permite el buen funcionamiento de las instituciones.

La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, establece la estructura, organización y funcionamiento del Congreso del Estado, así como los diversos

procedimientos políticos, técnicos y administrativo, necesarios para el desarrollo de la actividad legislativa; además de prever sus regímenes de responsabilidades, control, investigación, transparencia y el servicio profesional de carrera, en resumen, corresponden a instituciones democráticas y de combate a la corrupción necesarias en un sistema de equilibrios y contrapesos necesarios para la gobernabilidad democrática.

De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española el reglamento consiste en la “colección ordenada de reglas o preceptos que por la autoridad competente se da para la ejecución de una ley o para el régimen de una corporación, una dependencia o un servicio”, en este sentido, la finalidad del reglamento consiste en detallar y especificar de forma más clara y concreta las disposiciones establecidas en una ley superior, por tanto, en el caso de nuestra la Ley Orgánica se regulan instituciones de forma general, las cuales requieren de una arquitectura

exhaustiva, clara y concreta, que les permita tener eficiencia y eficacia en su aplicación.

La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 12 de agosto de 2016, fijó a este Poder Legislativo una obligación en su artículo quinto transitorio, que a la letra dispone lo siguiente:

ARTÍCULO QUINTO
TRANSITORIO.- Dentro de los 90 días posteriores a partir de la entrada en vigor de la presente ley, se deberán aprobar el Reglamento de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, el Estatuto y los Manuales de Organización y Servicios del Congreso del Estado.

Lo cual hasta la fecha no se ha atendido, aunado a ello la Ley Organica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, requiere de su reglamento, estatutos, manuales de organización, de servicios que permitan la correcta operatividad y de ahí la necesidad de proponer en

primer termino el proyecto de reglamento interior.

El presente reglamento cuenta con 100 artículos en total, los cuales se dividen en 7 títulos con sus respectivos capítulos y dos artículos transitorios, que disponen los preceptos para la buena ejecución de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este proyecto de reglamento no es perfecto pero si es perfectible.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a esta alta Representación Popular, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EMITE
EL REGLAMENTO DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE GUERRERO.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general.

Atentamente

Diputado Carlos Cruz López.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero,
a 24 de noviembre de 2021.

Versión Íntegra

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE GUERRERO. PRESENTES.

El suscrito CARLOS CRUZ LOPEZ, Diputado Integrante del Grupo Legislativo de MORENA en la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, en

sus numerales 65 fracciones I 199 numeral 1 fracción I, y los artículos 23 fracción I, 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231; me permito someter a consideración de esta Soberanía, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EMITE EL REGLAMENTO DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las tareas del Legislador, consiste precisamente en crear, reformar, derogar o abrogar las normas, con la finalidad de propiciar los cambios e incorporar los que se van dando dentro de la sociedad, de tal forma, que la actividad legislativa nos permite generar las condiciones y satisfacer la demanda y necesidades de los gobernados, y de forma correlativa, robustecer el sistema jurídico local que permite el buen funcionamiento de las instituciones, a

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 24 Noviembre 2021

través de las cuales, se llevan a cabo las funciones públicas.

La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero establece la estructura, organización y funcionamiento del Congreso del Estado, así como los diversos procedimientos de corte político, técnico y administrativo, necesarios para el desarrollo de la actividad legislativa; además de prever sus regímenes de responsabilidades, control, investigación, transparencia y el servicio profesional de carrera, en resumen, corresponden a instituciones democráticas y de combate a la corrupción necesarias en un sistema de equilibrios y contrapesos necesarios para la gobernabilidad democrática.

De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española el reglamento consiste en la “colección ordenada de reglas o preceptos que por la autoridad competente se da para la ejecución de una ley o para el régimen de una corporación, una dependencia o un servicio”, en este

sentido, la finalidad del reglamento consiste en detallar y especificar de forma más clara y concreta las disposiciones establecidas en una ley superior, por tanto, en el caso de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, se regulan instituciones de forma general, las cuales requieren de una arquitectura exhaustiva, clara y concreta, que les permita tener eficiencia y eficacia en su aplicación.

La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero publicada en el Periódico Oficial del Estado el 12 de agosto de 2016, fijó al Congreso del Estado de Guerrero una obligación en su artículo quinto transitorio, que a la letra dispone lo siguiente:

QUINTO.- Dentro de los 90 días posteriores a partir de la entrada en vigor de la presente ley, se deberán aprobar el Reglamento de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, el Estatuto y los Manuales de Organización y Servicios del Congreso del Estado.

La obligación que se fijó al Congreso del Estado de Guerrero no se atendió en su momento, de tal manera, que dicho plazo para su cumplimiento feneció desde el 10 de noviembre de 2016, sin que la anterior legislatura haya adoptado alguna resolución al respecto, es decir, hasta el momento no se cuenta con ningún proyecto de Reglamento, ni mucho menos de Estatuto, ni Manuales de Organización y Servicios.

Es evidente que como diputados de esta Sexagésima Tercera Legislatura debemos poner énfasis e interés en atender la obligación citada, además de que el Reglamento es un instrumento necesario y esencial para el buen funcionamiento de este Órgano Legislativo, situación que de omitirse, se corre el riesgo de que nuestra actividad legislativa sea deficiente y no se cumplan los objetivos que cada miembro del Congreso del Estado de Guerrero nos hemos planteado en nuestra Agenda y Plan de Trabajo Legislativos, en detrimento de las instituciones

gubernamentales y administrados, que no pueden esperar menos que una labor legislativa eficiente y eficaz, que no se podrán lograr sin dicha disposición.

De un análisis metódico-jurídico hemos concluido que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, requiere de su Reglamento, Estatuto y Manuales de Organización de Servicios que le permitan operatividad, de ahí la necesidad de proponer en primer término el proyecto de Reglamento Interior.

El artículo 146 de la Ley Orgánica, dispone que el nombramiento de los integrantes de la Junta de Coordinación Política, se hará en los primeros diez días del primer periodo de sesiones; mientras que el artículo 149 fracción IV de la misma disposición establece que la Junta de Coordinación Política propondrá al Pleno la integración y conformación de las comisiones ordinarias, así como de las comisiones especiales; asimismo el artículo 177 de la disposición varias veces citada,

dispone que las comisiones especiales se integrarán para atender o tratar asuntos que no son competencia de ninguna Comisión Ordinaria, por tanto, son de carácter transitorio y se constituyen para asuntos específicos o de especial importancia.

Por lo sostenido en párrafos anteriores, me permití al inicio de esta Legislatura formular la propuesta de acuerdo parlamentario, para que una vez que quedara conformada la Junta de Coordinación Política de esta Legislatura, se adoptaran las medidas necesarias encaminadas a la creación de una Comisión Especial que diera inicio a los trabajos técnico-legislativos encaminados a la elaboración del Reglamento, los Estatutos y los Manuales de Organización y Servicios, situación que no aconteció y atendiendo a que las comisiones legislativas no dictaminan a favor o en contra y ante la falta de un reglamento interior, el que suscribe con las atribuciones que me concede la Ley propone el siguiente proyecto de reglamento

solicitando a la Comisión Dictaminadora hacer plural la participación legislativa donde deberá imperar la madurez y solidez políticas que permitan que las disposiciones internas sean resultado de un pluralismo político, y no del individualismo que respondan a intereses particulares o de grupo.

Por lo anteriormente expuesto y con las facultades que me confiere la Constitución Política del Estado, en sus numerales 65 fracciones I 199 numeral 1 fracción I, y los artículos 23 fracción I, 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231, someto a esta Alta Representación Popular, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EMITE
EL REGLAMENTO DEL CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE GUERRERO.

ARTICULO PRIMERO. Se emite el
Reglamento Interior del Congreso del

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 24 Noviembre 2021

Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DEL CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE GUERRERO.

TÍTULO PRIMERO
DEL OBJETO DEL REGLAMENTO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular los procedimientos legislativos del Congreso del Estado, los procedimientos de deliberación y resolución, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 231.

Su finalidad es la de establecer y determinar las reglas y los procedimientos que hagan eficiente y eficaz su funcionamiento, garantizando, promoviendo, protegiendo y respetando los derechos humanos, de conformidad

con los principios de universalidad, igualdad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Artículo 2. Los casos no previstos expresamente en la Constitución Política del Estado de Guerrero, en la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado de Guerrero y/o en este Reglamento, serán resueltos por el Pleno del Congreso, máxima autoridad del Poder Legislativo.

Artículo 3. Las disposiciones del presente Reglamento son obligatorias para los Diputados del Congreso del Estado, la Mesa Directiva, la Junta de Coordinación Política, la Comisión Permanente, las Comisiones Ordinarias y los Comités, los Grupos Parlamentarios y las Representaciones Parlamentarias, constituidos en el seno de la misma; así como para los distintos órganos administrativos y técnicos.

Artículo 4. Los Diputados están sujetos a las normas de disciplina parlamentaria que establece la Constitución, la Ley Orgánica del

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 24 Noviembre 2021

Poder Legislativo de Estado y este Reglamento, en materia de asistencia, desempeño de función directiva, orden, uso de la palabra, uso de la tribuna, debates y votaciones, tanto en el Pleno como en las Comisiones.

Artículo 5. Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

I.- Constitución General: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.- Constitución del Estado o Constitución: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

III.- Ley Orgánica: La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero.

IV.- Congreso o Congreso del Estado: El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

V.- Reglamento: El Reglamento Interior del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

VI.- Legislatura: Es el periodo durante el cual funciona el Congreso del

Estado que será de tres años contados a partir de su instalación, la que se identificará con el número ordinal sucesivo que le corresponda.

VII.- Año legislativo o año de ejercicio constitucional: Es el periodo comprendido entre el uno de septiembre y el treinta y uno de agosto del año siguiente.

VIII.- Pleno: La Asamblea General y máximo órgano de decisión del Congreso del Estado, reunido conforme a las reglas del quórum.

IX.- Mesa Directiva: La Mesa Directiva del Pleno o de la Comisión Permanente del Congreso del Estado de Guerrero.

X.- Junta de Coordinación: La Junta de Coordinación Política.

XI.- Presidente de la Mesa: La Presidenta o el Presidente de la Mesa Directiva del Pleno o de la Comisión Permanente del Congreso del Estado.

XII.- Secretaría de la Mesa: La Secretaría de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. XIII.- Secretaría Parlamentaria: La Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado.

XIV.- Secretaría Financiera: La Secretaría de Servicios Financieros y Administrativos del Congreso del Estado.

XV.- Conferencia: La Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos;

XVI.- Grupo: Los Grupos Parlamentarios;

XVII.- Diputado: La Diputada o el Diputado en funciones, del Congreso del Estado.

XVIII.- Gaceta: La Gaceta Parlamentaria Electrónica del Congreso del Estado.

XIX.- Portal Oficial: Es el sitio web del Congreso del Estado.

XX.- Representación: Las Representaciones Parlamentarias de los Partidos Políticos con presencia al interior del Congreso del Estado.

XXI.- Sistema Electrónico: El Sistema Automatizado para el Registro de Asistencia, Votación y Audio.

XXII.- Convocatoria: Es la cita que realizan los órganos facultados para ello en el Congreso del Estado, a efecto de llevar a cabo una Sesión o Reunión.

XXIII.- Declaratoria de publicidad: Es el anuncio formal que hace el Presidente de la Mesa al Pleno, informando que se ha publicado un dictamen en la Gaceta.

XXIV.- Dieta: Es la remuneración irrenunciable por el desempeño del cargo de Diputado.

XXV.- Iniciativa: Es el acto jurídico por el cual da inicio el proceso legislativo.

XXVI.- Mayoría absoluta: Es el resultado de la suma de Diputados o votos que representen más de la mitad de los integrantes del Congreso del Estado o de sus órganos, según el caso.

XXVII.- Mayoría calificada: Es el resultado de la suma de Diputados o votos que representen, cuando menos, las dos terceras partes de los presentes o de los integrantes del Congreso del Estado.

XXVIII.- Mayoría relativa o simple: Es el resultado de la suma de votos de Diputados presentes, que constituye la cantidad superior frente a otra u otras opciones.

XXIX.- Minuta: Es el documento con proyecto de Decreto que recibe el Congreso del Estado, de una de las

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 24 Noviembre 2021

Cámaras del Congreso de la Unión, para reformar, adicionar o derogar, disposiciones de la Constitución Política General, con la finalidad de emitir voto a favor o en contra.

XXX.- Permiso: Es la autorización del Presidente de la Mesa Directiva o de algún otro órgano del Congreso del Estado, para que alguno de sus integrantes pueda faltar, llegar tarde o retirarse de una sesión o reunión.

XXXI.- Quórum: Es el número mínimo de Diputados requerido para que el Pleno, la Comisión Permanente, las Comisiones y Comités puedan abrir sus sesiones y reuniones, respectivamente, así como para realizar votaciones. Este número mínimo equivale a la mayoría absoluta de sus integrantes.

XXXII.- Recinto: Conjunto arquitectónico que alberga al Congreso del Estado, incluyendo el salón de Sesiones, salas legislativas, biblioteca, edificios de oficinas, patios, jardines, estacionamientos y demás inmuebles destinados a su servicio.

XXXIII.- Reunión: Es la junta que en el ámbito de sus atribuciones realiza

cada órgano del Congreso del Estado.

XXXIV.- Sesión: Es la junta protocolaria o formal de los integrantes del Congreso del Estado en Pleno, Comisión Permanente, Comisiones o Comités.

XXXV.- Turno: Es la resolución de trámite que dicta el Presidente de la Mesa Directiva, durante las sesiones, para enviar a la instancia respectiva los asuntos que se presentan en el Pleno o en la Comisión Permanente, con el fin de darles el curso legal que corresponda, dentro del procedimiento.

XXXVI.- Unanimidad: Es el resultado de la suma de votos del total de Diputados votantes, expresada en un solo sentido, sin que haya discrepancia.

XXXVII.- Voto: Es la manifestación de la voluntad de un legislador a favor, en contra o por la abstención, respecto al sentido de una resolución de un determinado asunto.

Artículo 6. El Congreso del Estado tiene su residencia en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, capital del

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 24 Noviembre 2021

Estado de Guerrero, y dispondrá del Palacio Legislativo para su residencia oficial, salvo los casos en que por circunstancias graves o extraordinarias mediante votación de las dos terceras partes de la Legislatura o el pleno existente, se acuerde trasladarse a otro lugar provisionalmente; en cuyo caso la Legislatura sesionará en el recinto o lugar que se elija para el efecto. En este caso solo habrán de desahogarse los asuntos previstos en el decreto correspondiente.

En los periodos de receso del Congreso, la Diputación permanente acordará lo conducente, sujetándose a lo estipulado en el párrafo anterior.

Artículo 7. El Recinto Oficial del Congreso del Estado será inviolable. La fuerza pública estará impedida para tener acceso al mismo, salvo previa autorización del Presidente de la Mesa Directiva.

Ninguna autoridad podrá ejecutar mandamiento judicial o administrativo sobre los bienes destinados al

servicio del Congreso del Estado, ni sobre la persona o bienes de los Diputados en el interior de las instalaciones del Palacio Legislativo, salvo los relativos a pensión alimenticia.

TÍTULO SEGUNDO DEL CONGRESO DEL ESTADO

CAPÍTULO PRIMERO DE LA CONFORMACIÓN.

Artículo 8. El Congreso del Estado se compondrá por cuarenta y seis Diputaciones en total, asignadas de la siguiente manera: veintiocho Diputados de Mayoría Relativa, electos conforme al número de Distritos Electorales y por dieciocho Diputados de Representación Proporcional, que serán asignados en los términos y condiciones que establezca la Ley, los cuales gozarán del mismo estatus jurídico sin diferencia alguna en el ejercicio de la función representativa y deliberativa.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL REGISTRO DE DIPUTADOS ELECTOS

Artículo 9. Calificada la elección de Diputados con base a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Entidad; los Diputados Electos se presentarán ante la Comisión Permanente, en funciones de Comisión de Instalación, para llevar a cabo su registro, y entrega de credenciales de identificación, para lo cual deberán cumplir con los requisitos establecidos el artículo 11 y 12 de la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 10. Los Diputados Electos por el principio de mayoría relativa y los elegidos por el principio de representación proporcional, deberán de registrar entre los días 27 a 29 del mes de agosto del año de su elección, en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, la constancia de mayoría, validez o asignación, emitidas por el Consejo General o los Consejos Distritales del

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Guerrero, o la copia certificada de la resolución que le hubiere sido favorable dictada por los Tribunales Electorales.

Para los efectos anteriores, la Secretaría de Servicios Parlamentarios llevará un libro denominado “Del Registro de Constancias” en el que se anotará: nombre o nombres, apellidos, edad, estado civil, domicilio y escolaridad de los Diputados Electos; los demás datos que contenga la Constancia de Mayoría o Asignación, así como la fecha y hora de su recepción.

En el acto de registro, los Diputados Electos, deberán entregar la copia de la Constancia de Mayoría o Asignación correspondiente y, en su caso, la resolución emitida en su favor.

CAPÍTULO TERCERO DE LA INSTALACIÓN DE LA LEGISLATURA Y SUS ATRIBUCIONES.

Artículo 11. La Comisión Instaladora deberá entregar a la Mesa Directiva electa, conforme lo establece la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, los archivos históricos y administrativos; los archivos físicos y electrónicos correspondientes a cada una de las comisiones legislativas, los cuales deberán contener por lo menos un informe de asuntos turnados que se hayan dictaminado y los pendientes de dictaminar, así como los expedientes y actas de las sesiones de cada comisión.

Además la lista del personal asignado, inventario de bienes, relación de asuntos en trámite, efectivo, títulos, archivos, libros, documentos y en general, todos los recursos y bienes que tenga bajo su resguardo los titulares o responsables en su caso de los órganos técnicos, administrativos, comités y comisiones legislativas.

Artículo 12. La omisión de la entrega recepción del patrimonio del Congreso, constituye causal de

responsabilidad en términos de la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública del Estado Guerrero y la Ley de Responsabilidad Administrativa en nuestra entidad.

Artículo 13. Para efectos de dar cumplimiento a la sesión de instalación de la nueva legislatura del Congreso del Estado, los diputados electos se reunirán en sesión solemne en la sede que ocupa el recinto legislativo, a las diez horas del día primero de septiembre, la cual será presidida por la mesa directiva.

El Congreso del Estado se instalará de acuerdo con lo previsto en nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y el Título Segundo, Capítulo Cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero.

Artículo 14. Una vez concluida las funciones de la comisión instaladora, se pasará lista a los Diputados electos, y comprobada que se tenga la concurrencia de la mayoría a que refiere el Artículo 57 de la

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 24 Noviembre 2021

Constitución Política del Estado; el Presidente de la Mesa Directiva se pondrá de pie, haciendo lo propio los demás Diputados, asistentes e invitados a la Sesión, y con un brazo extendido otorgará la siguiente protesta:

"Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y las leyes que de ellas emanen, desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Diputado que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad del Estado; y si así no lo hiciere, que el pueblo de Guerrero me lo demande."

El Presidente de la Mesa Directiva tomará la protesta de Ley a los Diputados electos, en los siguientes términos:

"¿Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre

y Soberano de Guerrero y las Leyes que de ellas emanen, así como desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Diputado que el pueblo les ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad del Estado?"

Los Diputados electos responderán:

"Sí, protesto".

El Presidente proseguirá:

"Si así no lo hicieren, que el pueblo de Guerrero se los demande".

Una vez satisfecho el requisito de la protesta constitucional, el Presidente de la Mesa Directiva hará la declaratoria de instalación de la Legislatura, conforme a lo siguiente:

"El Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, correspondiente a la (número ordinal) Legislatura, se declara legalmente instalada y constituida para el ejercicio de sus atribuciones por el periodo comprendido del (día, mes y año, al día, mes y año)".

Artículo 15. En la sesión de
Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 24 Noviembre 2021

instalación de la legislatura y en las sesiones de apertura de los periodos de sesiones del Congreso del Estado, se deberán rendir honores a la bandera.

CAPÍTULO CUARTO DE LA APERTURA Y CLAUSURA DE LOS PERÍODOS DE SESIONES

Artículo 16. El Congreso del Estado, tendrá dos períodos ordinarios de sesiones ordinarias en cada año legislativo. El primero iniciará el uno de septiembre y concluirá el quince de enero del siguiente año; el segundo, empezará el uno de marzo y culminará el quince de junio.

Los periodos de sesiones ordinarias podrán prorrogarse por el tiempo que acuerde el Pleno del Congreso del Estado y lo requiera la importancia de los asuntos en trámite.

En caso de que no pudieran instalarse o clausurarse los periodos de sesiones en los días ya estipulados, la Conferencia acordará lo pertinente para su realización

inmediata.

Artículo 17. Por cada periodo de sesiones habrá un periodo de receso.

La Comisión Permanente sesionará durante los periodos de receso, en los que podrá acordar convocar a periodos de sesiones extraordinarias del Pleno por sí o a petición del Gobernador del Estado.

La convocatoria para celebrar periodo de sesiones extraordinarias, además de fijar la fecha de inicio del período, deberá señalar el o los asuntos que en el mismo se tratarán, no pudiendo agregar otros con posterioridad, ni durante el desarrollo del periodo.

Artículo 18. El día de la instalación de los períodos ordinarios de Sesiones se reunirán los Diputados a la hora señalada para la apertura de los mismos, a cuyo acto se podrá invitar al Gobernador del Estado y al Presidente del Tribunal Superior de Justicia.

Una vez que los Diputados e

invitados hayan tomado sus respectivos lugares, el Presidente del Congreso, hará la siguiente declaración:

"La (número ordinal sucesivo que le corresponda) Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hoy, siendo las _____ horas con minutos del (día, mes y año), declara formalmente instalado y da por iniciados los trabajos del (primero o segundo) período ordinario de Sesiones, correspondiente al (primero, segundo, tercer) año de su ejercicio constitucional".

Artículo 19. La apertura y clausura de los períodos de sesiones, se comunicarán al Ejecutivo del Estado, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia, a los Ayuntamientos del Estado; al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación; a los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación, y a las Legislaturas de las Entidades Federativas.

Artículo 20. Las Sesiones podrán ser:
Por su carácter: ordinarias, extraordinarias, urgentes y solemnes;
y, Por su desarrollo: públicas, secretas, virtuales o permanentes.

I. Son ordinarias las sesiones que se celebren durante los períodos ordinarios y serán públicas, salvo lo previsto en la fracción IV de este Artículo;

II. Son sesiones extraordinarias las que se celebren fuera de los periodos de sesiones ordinarias enunciados en la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica, y este Reglamento;

III. Tendrán el carácter de urgentes las Sesiones a que cite el Presidente de la Mesa Directiva, y que no estén programadas dentro de un período de sesiones;

IV. Serán materia de sesión secreta los asuntos siguientes:

a) Los asuntos que con nota de "secretos" sean dirigidos al Congreso del Estado por el Gobernador del Estado;

b) Los asuntos que determine la Conferencia para la dirección y

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 24 Noviembre 2021

programación de los trabajos legislativos, que requieran de reserva, y,

c) Aquellos que este Reglamento u otras Leyes así lo señalen.

Las sesiones secretas, dada la naturaleza del asunto que traten, se realizarán sin la presencia de público y no se transmitirán por ningún medio.

V. Cuando el Congreso del Estado lo determine se constituirá en sesión permanente que podrá ser pública o secreta para tratar sólo el asunto o asuntos que se hubieren señalado previamente por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.

La duración de esta sesión será por todo el tiempo necesario para tratar los asuntos agendados, pudiendo el Presidente de la Mesa Directiva determinar los recesos que se estimen pertinentes. De presentarse algún asunto con el carácter de urgente que deba tratarse en la sesión permanente, el Presidente de la Mesa Directiva consultará al Pleno

si se incluirá en el Orden del Día.

VI. Serán solemnes aquellas Sesiones en las que el Gobernador del Estado acuda personalmente ante el Congreso del Estado para rendir la protesta de Ley o para informar sobre el estado que guarda la Administración Pública de la Entidad; la sesión para conmemorar la instalación del Primer Congreso de Anáhuac, en la que se hará entrega de la Presea "Sentimientos de la Nación"; las que así se determinen para conmemorar sucesos históricos o celebrar actos en los que el Congreso del Estado otorgue reconocimiento a los méritos de alguna persona, así como los demás casos que establece esta Ley y los que acuerde el Congreso del Estado.

Las Sesiones del Congreso del Estado no podrán abrirse si no concurre la mitad más uno del número total de Diputados que la integran, y sus resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los Diputados presentes, salvo los casos en que la

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 24 Noviembre 2021

Constitución Política del Estado o las Leyes determinen una votación distinta.

VII. Las sesiones virtuales serán aquellas que por motivos extraordinarios derivados de fenómenos naturales, meteorológicos o contingencias sanitarias, impida a las y los diputados reunirse físicamente en el recinto; solo se podrán llevar a cabo previa autorización de la Junta de Coordinación Política.

Artículo 21. Las sesiones ordinarias de carácter público se verificarán, al menos, una vez por semana, en los días que acuerde la Conferencia.

El Proyecto de orden del día de cada sesión se hará del conocimiento de los Diputados a través de medios electrónicos o impresos con 24 horas de anticipación mínimamente y deberá obrar acuse de recibo.

Abierta la sesión, se someterá a consideración la propuesta de Orden del Día acordada en la Conferencia.

Artículo 22. Si por falta de quórum no pudiera iniciarse una sesión una hora después de la señalada, el Presidente de la Mesa Directiva ordenará se pase lista a los Diputados presentes y se giren comunicaciones a los ausentes, previniéndoles para que acudan a la sesión. Si realizado nuevamente el pase de lista no hubiere quórum se disolverá la reunión y el Presidente de la Mesa Directiva convocará para otra fecha. Lo anterior, sin perjuicio de la sanción a que se hagan acreedores los ausentes.

Artículo 23. Mientras un Secretario de la Mesa Directiva esté dando cuenta de los asuntos, el otro anotará en los expedientes los trámites que sobre los mismos recaigan.

Artículo 24. Cuando el Congreso del Estado se reúna en períodos de Sesiones extraordinarias, se ocupará exclusivamente del asunto o asuntos contenidos en la convocatoria y orden del día aprobadas para tal efecto.

Artículo 25. El Congreso del Estado se erigirá en Gran Jurado cuando se ocupe de los asuntos a que se refiere el Artículo 195 de la Constitución Política Local. En la apertura de la sesión correspondiente, el Presidente de la Mesa Directiva hará la declaratoria en ese sentido.

Artículo 26. En la sesión de clausura del período ordinario de Sesiones, después de aprobada el acta de la sesión anterior, se dará cuenta de los asuntos que hubiere en cartera y se resolverán los que hayan sido dictaminados o se declaren de urgente y obvia resolución. Los demás se turnarán a la Comisión o Comité que correspondan, para su estudio o dictamen. El Presidente del Congreso del Estado rendirá el informe sobre los trabajos realizados en el período que se clausura.

Artículo 27. En la primera quincena de octubre de cada año y en la primera de julio del último año de su ejercicio constitucional, el Gobernador del Estado enviará al Congreso del Estado su informe

anual sobre el estado que guarda la administración, donde en caso de asistir a la sede del Poder Legislativo para pronunciar un mensaje conforme a lo que dispone la Constitución Política del Estado, la sesión será solemne y tendrá verificativo en la segunda quincena de octubre y en el último año de su ejercicio constitucional en la segunda quincena de julio.

El Gobernador deberá estar presente al momento en que los Grupos y las Representaciones Parlamentarias fijen postura, misma que se sujetará a un tiempo máximo de diez minutos. En tal caso, todos los integrantes de la Legislatura tienen la obligación de estar presentes en la sesión al momento en que el Gobernador dé lectura al mensaje relativo al informe de Gobierno.

Las intervenciones referidas en el párrafo anterior, se realizarán en orden creciente, en razón del número de Diputados de cada Grupo o Representación Parlamentarias.

Fijadas las posturas de los Grupos y Representaciones Parlamentarias, continuará la sesión solemne con el mensaje que pronunciará el Gobernador del Estado.

El Presidente de la Mesa Directiva contestará el informe en términos concisos, precisos y generales y lo hará al finalizar el mensaje del Gobernador del Estado.

De ser el caso, antes de clausurar la sesión solemne, el representante del Titular del Poder Ejecutivo Federal, expresará un mensaje alusivo.

Durante la sesión solemne no procederán intervenciones o interrupciones, ni manifestación alguna contraria al protocolo por parte de los Diputados. La falta de observancia a estas disposiciones, será sancionada conforme lo establecido en el apartado de sanciones dispuesto en la Ley Orgánica.

En el supuesto señalado en el numeral 2 del artículo 73 de la

Constitución Política del Estado, las sesiones en las que el Congreso del Estado realizará la glosa y el análisis del informe del Gobernador del Estado y aquellas otras en las que se reciba la comparecencia de servidores públicos, se desarrollarán conforme a los lineamientos detallados en el Reglamento de esta Ley Orgánica.

TITULO TERCERO DE LOS DIPUTADOS

CAPITULO PRIMERO DE LA INMUNIDAD

Artículo 28. Durante el ejercicio de su encargo, los Diputados tendrán la inmunidad constitucional, la cual es inherente al cargo de Diputado, protege el ejercicio de sus atribuciones y salvaguarda la integración y buen funcionamiento del Congreso del Estado, la inmunidad Iniciará una vez que se rinda la protesta constitucional, y concluirá el último día de ejercicio de la Legislatura Tocante.

Los Diputados son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y jamás podrán ser reconvenidos o enjuiciados por ellas ni por el sentido de sus votos y no podrá exigírseles responsabilidad legal alguna.

En demandas del orden civil, mercantil, laboral, y administrativos los Diputados no gozarán de inmunidad alguna.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS

Artículo 29. Los Diputados tendrán la misma categoría e iguales derechos, obligaciones y prerrogativas, sin importar su filiación política o sistema de elección.

Artículo 30. Los diputados tendrán derecho además de los estipulados en la Ley Orgánica, los siguientes:

I. En casos de enfermedad grave, disfrutar de licencia con goce de la dieta, previa autorización del

Pleno del Congreso o de la Diputación Permanente.

II. Exigir de los demás miembros del Congreso, respeto a su persona y en su defecto, solicitar al Presidente de la Mesa Directiva o al de la diputación permanente poner orden.

III. Solicitar a los servidores de la administración pública estatal o municipal la información de su competencia que requieran para cumplir con las funciones que les encomienda la Constitución y la Ley.

IV. Proponer por escrito a la Conferencia, asuntos para incluirse en el orden del día de las sesiones ordinarias o de las que celebre la diputación permanente.

V. Las demás que se acuerden por el pleno del Congreso, les otorgue la Constitución, la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Estado de Guerrero y las que se estipulan en este Reglamento.

Artículo 31. Si durante el ejercicio de sus funciones, fallece un diputado del Congreso, el Presidente de la Mesa Directiva, acordará sin más formalidades:

- I. Realizar los gastos del sepelio con cargo al presupuesto del Congreso;
- II. Designar una comisión del número de diputados que crea conveniente para que asista en representación del Congreso y se encargue de expresar las condolencias a los familiares.

CAPITULO TERCERO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS DIPUTADOS.

Artículo 32. Son obligaciones de los diputados además de las estipuladas en la Ley Orgánica, las siguientes.

- I. Respetar el orden, la cortesía y las medidas disciplinarias que acuerde la legislatura o la diputación permanente en su caso;
- II. Presentarse con la oportunidad debida, cuando fueren citados a sesiones de pleno, de la diputación permanente, de las comisiones y/o comités.
- III. Atender permanentemente los asuntos de sus representados y

promover ante las instancias la resolución respectiva;

IV. Recibir a los ciudadanos que le soliciten audiencia, manteniendo un contacto permanente con su distrito y realizar las gestiones necesarias ante las instancias correspondientes.

V. Dar aviso a la presidencia en los casos en que por enfermedad o por cualquier motivo grave no pudieren cumplir sus obligaciones; en términos de la Ley y de este Reglamento,

VI. Desempeñar los cargos, funciones y comisiones que les encomiende el Pleno, la diputación permanente o el presidente de la mesa directiva;

VII. Tratar respetuosamente a los empleados del Congreso y público asistente;

VIII. Respetar y cumplir las resoluciones que dicte el Congreso e informar por escrito el cumplimiento y resultado de las comisiones especiales encomendadas;

IX. Observar en el ejercicio de sus funciones, tanto en el recinto legislativo como fuera de él, una conducta y comportamiento en

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 24 Noviembre 2021

congruencia con su dignidad de representante del pueblo y conducirse con respeto en sus expresiones hacia los demás;

X. Abstenerse de hacer uso de la palabra, sin que el Presidente de la Mesa Directiva se la haya concedido; ni usar expresiones inadecuadas que interfieran la conducción de la sesión; y

XI. Las demás que acuerde el pleno del Congreso.

Artículo 33. Los derechos y obligaciones de los Diputados sólo podrán suspenderse por causa grave calificada por el Pleno del Congreso del Estado, previo el procedimiento legal respectivo, en el que se respeten sus derechos de audiencia, de legalidad y de debido proceso.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA ÉTICA PARLAMENTARIA.

Artículo 34. El Congreso del Estado de Guerrero contara con un Código de Ética Parlamentaria, con el propósito de promover, capacitar y difundir los principios de conducta y

deberes éticos. Velando en todo momento el cumplimiento de los principios de legalidad, integridad e imparcialidad, entre los Diputados y los trabajadores del Poder Legislativo.

El legislador que se aparte de la ética parlamentaria en el ejercicio de su actividad, incurrirá en responsabilidad, se hará acreedor a las medidas disciplinarias establecidas en la Ley Orgánica, en el presente Reglamento y en el Código de Ética Parlamentaria del Congreso del Estado.

Artículo 35. Los Diputados se conducirán en todo momento, con apego a principios de, legalidad, integridad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, transparencia y ética.

En todo momento deberá conducirse con respeto a la investidura, privilegiando el dialogo, la tolerancia y el respeto mutuo, como valores que sustenten su desempeño en la representación popular e impulsen el desarrollo de una práctica legislativa

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 24 Noviembre 2021

abierta y democrática, estarán sujetos a las medidas

Artículo 36. Son deberes de conducta de los diputados los siguientes:

I. Actuar con decoro y respeto a la investidura de diputado, utilizando en todo momento un lenguaje acorde con la moral, buenas costumbres y ética parlamentaria, máxime si se utiliza la Tribuna del Congreso del Estado, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público;

II. Actuar con armonía frente a sus colegas. Se abstendrá cuidadosamente de expresiones maliciosas o injuriosas y de aludir antecedentes personales de ellos;

III. Ser respetuoso con el trato con los ciudadanos, los demás Diputados, el personal del Congreso y en general, con cualquier autoridad o funcionario público

IV. No pretender trato preferencial alguno al realizar trámites personales o familiares ante entidades públicas o privadas;

V. No emplear a familiares hasta

el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;

VI. Excusarse de participar en la discusión o aprobación de temas y/o en los debates en donde puedan estar favorecidos intereses económicos directos personales o familiares, debiendo hacer explícitas tales vinculaciones al Presidente de la Mesa Directiva o al Presidente de la Comisión o comité respectivo;

VII. Abstenerse de solicitar o aceptar regalos, viajes, donaciones o recompensas que pongan en duda su imparcialidad en la toma de decisiones.

VIII. Responsabilizarse por todo documento que firma y sella;

IX. Las demás que establezca la Ley Orgánica, este reglamento, el Código de Ética Parlamentaria para el Estado de Guerrero y las que acuerde el Pleno.

Artículo 37. La Junta de Coordinación Política será el encargado de aplicar y resolver las recomendaciones, apercibimientos, sanciones o medidas disciplinarias en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente Código de Ética

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 24 Noviembre 2021

Parlamentaria.

CAPÍTULO QUINTO DEL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES DE LOS DIPUTADOS Y LA DISCIPLINA PARLAMENTARIA

Artículo 38. En el desempeño de su cargo los Diputados serán sujetos de las responsabilidades de orden político, penal, administrativo y de la disciplina parlamentaria en los términos que establecen la Constitución General, la Constitución Política del Estado, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, el Código Penal del Estado de Guerrero, de la Ley Orgánica, el Código de Ética de este Reglamento y demás disposiciones aplicables vigentes.

Artículo 39. Los procedimientos relativos para la aplicación de sanciones administrativas a los

Diputados se realizarán conforme a lo establecido en la Ley Orgánica, mientras que las faltas administrativas en que incurran los demás servidores públicos del Congreso, serán sancionadas por el Órgano de Control Interno, conforme a los procedimientos establecidos para tal efecto.

Artículo 40. El Diputado contra quien se inicie un proceso disciplinario tendrá derecho de audiencia y se sujetará al procedimiento establecido en el Reglamento Interior y en la Ley Orgánica; excepción hecha de la amonestación pública, la que será impuesta al momento de la infracción por el Presidente de la Mesa Directiva, dejando constancia de ello en el acta de la sesión correspondiente y en el Diario de los Debates.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS LICENCIAS, SUPLENCIAS Y VACANTES

SECCIÓN I DE LAS LICENCIAS.

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 24 Noviembre 2021

Artículo 41. La licencia es la anuencia o autorización temporal o definitiva que otorga el Congreso, o en su caso la Comisión Permanente, a la decisión del Diputado para separarse del ejercicio de su cargo, observando en todo momento lo establecido por los artículos 37, 38, 39 de la Ley Orgánica.

Durante el tiempo de la licencia, conforme al Artículo 47, fracción IV, de la Constitución Política del Estado, los Diputados estarán suspendidos temporalmente de su inmunidad constitucional y cesarán en el ejercicio de sus funciones representativas y no gozarán, por tanto, de los derechos inherentes al cargo, tampoco de las obligaciones y garantías.

SECCIÓN II DE LAS SUPLENCIAS.

Artículo 42. La suplencia en el ejercicio del cargo de Diputado se hará efectiva cuando el propietario:

I. No acuda a asumir el cargo dentro del término establecido en ésta Ley Orgánica;

II. Se encuentre física o legalmente impedido para desempeñarlo;

III. Solicite y obtenga licencia;

IV. Deje de asistir a diez sesiones consecutivas del Pleno sin licencia o causa justificada;

V. Desempeñe comisión o empleo de la Federación, del Estado o de otras Entidades Federativas, de los Municipios o de cualquier otro ente público, por los cuales se disfrute remuneración, sin la licencia correspondiente, y,

VI. Opte por el ejercicio de otro cargo de elección popular.

SECCIÓN III DE LAS VACANTES.

Artículo 43. La vacante en el cargo de Diputado se concretará con la declaración que haga el Presidente de la Mesa Directiva por la ausencia definitiva del propietario y el suplente.

Las vacantes de Diputados se

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 24 Noviembre 2021

cubrirán conforme a lo dispuesto por el Artículo 47 de la Constitución Política del Estado, originadas por las causales establecidas en el artículo 42 de la Ley Orgánica.

TÍTULO CUARTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS GENERALIDADES.

Artículo 44. El Congreso del Estado para el conocimiento, análisis y resolución de los asuntos de su competencia, se organiza de conformidad con lo siguiente:

- a) Pleno;
- b) Mesa Directiva;
- c) Comisión Permanente;
- d) Junta de Coordinación Política;
- e) Conferencia;
- f) Comisiones; y
- g) Comités.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PLENO.

Artículo 45. El máximo órgano de

gobierno del Congreso del Estado es el Pleno reunido conforme a las reglas del quórum y desempeña las atribuciones y funciones que le señalan la Constitución Política General, la Constitución Política del Estado y demás Leyes Generales y Estatales.

Artículo 46. Al Pleno del Congreso del Estado le corresponde tomar las decisiones que conforman los diversos procesos parlamentarios para el ejercicio de sus facultades legislativas, jurisdiccionales, de control, de fiscalización y las demás conferidas constitucionalmente.

CAPÍTULO TERCERO DE LA MESA DIRECTIVA.

Artículo 47. La Mesa Directiva es el órgano colegiado encargado de dirigir las funciones del Pleno y de la Comisión Permanente, en su caso, en las sesiones que se celebren durante su ejercicio constitucional y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asegurar el adecuado

desarrollo de las Sesiones del Pleno del Congreso;

II. Realizar la interpretación de las normas de la Ley Orgánica y de los demás ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria que se requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, así como para la adecuada conducción de la sesión;

III. Someter a consideración del Pleno el Proyecto de Orden del Día acordado en la Conferencia y cumplir el orden del día para las Sesiones, el cual distinguirá claramente los asuntos que requieren votación de aquellos otros solamente deliberativos o de trámite, conforme al calendario legislativo establecido por la Conferencia;

IV. Cuidar que los Dictámenes, propuestas, mociones, comunicados y demás escritos, cumplan con las normas que regulan su formulación y presentación;

V. Determinar las sanciones con relación a las conductas que atenten contra la disciplina parlamentaria;

VI. Designar las Comisiones de cortesía que resulten pertinentes para cumplir con el ceremonial;

VII. Autorizar el uso del salón de Sesiones del Pleno y de las demás instalaciones del Congreso del Estado no asignadas a fines específicos, para la realización de actos oficiales y de carácter educativo y cultural,

VIII. Ordenar la publicación, en el portal electrónico del Congreso, del seguimiento de los asuntos turnados a las Comisiones y los Comités, así como a los demás Órganos técnicos y administrativos; y

IX. Las demás que le atribuyan la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, los ordenamientos aplicables y los acuerdos del Pleno.

Artículo 48. Las integración, duración y elección de la Mesa Directiva del Congreso, se llevara a cabo conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

En la última sesión de cada año legislativo, se elegirá a sus integrantes, quienes en la misma sesión protestarán el cargo en términos de la Ley y del presente reglamento; debiendo tomar posesión

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 24 Noviembre 2021

del mismo en la primera sesión ordinaria del año legislativo siguiente

Artículo 49. Los nombramientos de los integrantes de la Mesa Directiva se comunicarán al titular del Poder Ejecutivo Federal, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al Congreso de la Unión, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia, Ayuntamientos del Estado, así como a las Legislaturas de los Estados y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Artículo 50. Las faltas del Presidente a la sesión, serán suplidas por el Primer Vicepresidente y las de éste por el Segundo Vicepresidente, con todas las facultades y obligaciones correspondientes.

SECCIÓN I DE LA PRESIDENTA O PRESIDENTE

Artículo 51. La Presidenta o Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, debe

Salvaguardar la inmunidad constitucional de los Diputados y la inviolabilidad del Recinto Oficial.

La Presidenta o el Presidente al dirigir las sesiones, velará por el equilibrio entre las libertades de los Diputados y de los Grupos y Representaciones Parlamentarias y la eficacia en el cumplimiento de las funciones constitucionales del Congreso del Estado.

La Presidenta o el Presidente de la Mesa Directiva, ante todo, hará prevalecer el interés general del Congreso del Estado por encima de los intereses particulares o de grupo.

Artículo 52. Son atribuciones de la Presidenta o Presidente de la Mesa Directiva las contenidas en el artículo 131, 132 de la Ley Orgánica, y de este Reglamento.

Artículo 53. Conforme a la declaración de Gobernador Electo del Estado Libre y Soberano de Guerrero que hubiere hecho el Instituto Electoral y de Participación

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 24 Noviembre 2021

Ciudadana, corresponde al Presidente de la Mesa: disponer la elaboración inmediata del Bando Solemne; darlo a conocer al Pleno en la sesión próxima inmediata; ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero; y, tomar las medidas necesarias para que se difunda en los Órganos Oficiales de los Ayuntamientos de la Entidad y se fije en las principales oficinas públicas del Estado y de los Municipios.

Artículo 54. La Presidenta o el Presidente de la Mesa Directiva permanecerá sentado en su lugar, cuando haga uso de la palabra en el ejercicio de sus atribuciones, no será así cuando en el uso de sus derechos de Diputado, presente iniciativas o proposiciones o participe en el debate; en tales casos, hará uso de la Tribuna en el turno que le corresponda, en los términos que prevea esta Ley Orgánica y este Reglamento.

Artículo 55. Las resoluciones de la Presidenta o Presidente de la Mesa

Directiva podrán ser impugnadas por cualquiera de los Diputados, debiéndose tomar el acuerdo respectivo por mayoría de votos.

Este voto será consultado cuando algún miembro del Congreso del Estado reclame la resolución o trámite del Presidente, previa una discusión en que podrán hablar dos individuos en pro y dos en contra, lo cual se podrá hacer siempre que no haya mediado votación en el mismo asunto.

SECCIÓN II DE SUS VICEPRESIDENTAS O VICEPRESIDENTES.

Artículo 56. Son atribuciones de los Vicepresidentes de la Mesa Directiva:

I. Asistir, en el orden que les corresponda, al Presidente de la Mesa en el ejercicio de sus funciones relacionadas con las sesiones; y, en las ausencias temporales del Presidente, asumir sus atribuciones por ministerio de ley; y,

II. Las demás previstas en la Ley Orgánica, Reglamento Interno y demás disposiciones del Congreso del Estado; así como, aquellas que le sean encomendadas por el Presidente de la Mesa.

SECCIÓN III DE SUS SECRETARIAS O SECRETARIOS.

Artículo 57. Son atribuciones;

- I. Asistir a la Presidenta o Presidente de la Mesa en las funciones relacionadas con la conducción de las sesiones del Pleno o de la Comisión Permanente;
- II. Supervisar y abrir el sistema electrónico para el registro y cómputo de las asistencias de los Diputados, o en su caso realizar el pase de lista y computar las asistencias; informar al Presidente de la Mesa para constatar la existencia de quórum legal ya sea para abrir las sesiones o para dar inicio con algún proceso de votación;
- III. Llevar a cabo el cómputo y registro de las votaciones e informar a la Presidenta o Presidente de la

Mesa Directiva los resultados, las contenidas en este reglamento y en el artículo 137 de la Ley Orgánica.

CAPÍTULO CUARTO DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 58. La Comisión Permanente estará integrada y se instalará conforme lo establece la Constitución y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Artículo 59. La instalación e integración de la Comisión Permanente se comunicará oficialmente a los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, a los tres Poderes de la Unión, a las Legislaturas de las Entidades Federativas, así como a los Ayuntamientos de la Entidad.

Artículo 60. La Comisión Permanente no suspenderá sus trabajos durante los períodos de sesiones extraordinarias a los que convoque, salvo aquellos que se refieran al asunto o asuntos para el que se haya convocado el periodo respectivo.

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 24 Noviembre 2021

Artículo 61. Además de las que le confiere la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica en otros preceptos, la Comisión Permanente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Despachar los asuntos económicos del Congreso del Estado;
- II. Elaborar un informe relativo a los asuntos que queden pendientes de resolución, a fin de que se continúe con su trámite al abrirse los períodos ordinarios de sesiones;
- III. Discutir y aprobar, en su caso, las proposiciones que presenten sus integrantes o los miembros; y,
- IV. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 62. En el último día de su ejercicio, la Comisión Permanente deberá tener formado un inventario que contenga la memoria, oficios, comunicados, turnos y demás documentos que hubiere recibido o expedido durante el receso del Pleno. El Presidente de la Mesa rendirá un informe al Pleno sobre ello.

CAPÍTULO QUINTO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Artículo 63. La instalación, estructura, funcionamiento, atribuciones y obligaciones de la Junta de Coordinación Política y de sus integrantes se sujetará a lo Establecido en la Constitución, la Ley Orgánica.

Artículo 64. Las reuniones de la Junta de Coordinación Política se desarrollarán de la siguiente forma:

- I. La convocatoria se hará por quien la presida, con un mínimo de doce horas de anticipación a la de su celebración y adjuntando el orden del día correspondiente.

Si quien preside no lo hiciere, uno o varios de los coordinadores podrán solicitarle se convoque.

Si persiste la negativa para emitir la convocatoria, podrá hacerlo la mayoría de los integrantes de este

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 24 Noviembre 2021

órgano.

II. Reunidos en la fecha y hora establecida en la convocatoria, quien presida declarará abierta la reunión e instruirá a la Secretaría Técnica pasar lista de asistencia para que informe el resultado.

Las solicitudes de justificación deberán comunicarse a la Presidencia de la Junta, quien las hará del conocimiento de la Secretaría Técnica para que dé cuenta en la reunión que corresponda.

III. Concluido el pase de lista, de existir el quórum, la reunión se desarrollará conforme al orden del día que, en su caso, se apruebe y se declarará que las resoluciones que se adopten, en dicha reunión, tendrán plena validez legal.

Habrá quórum legal, cuando se encuentren presentes la mitad más uno de los integrantes de la Junta de Coordinación Política.

Si llegada la hora prevista para la

reunión, no existe quórum, se dará un término de espera de treinta minutos. Si transcurrido dicho tiempo aún no se logra la integración del quórum, se hará constar tal circunstancia en el acta que para tal efecto se elabore y se convocará para una nueva reunión, que se llevará a cabo en la fecha y hora que se fije en dicha convocatoria, con los integrantes que se encuentren presentes, siempre y cuando lo esté también quien ocupe la Presidencia de la Junta, siendo sus acuerdos válidos y obligatorios.

I. El orden del día será leído y puesto a consideración de las y los presentes para su aprobación.

II. De toda reunión que celebre la Junta de Coordinación Política, se levantará acta en la cual se haga constar de manera circunstanciada y progresiva los hechos, los acuerdos tomados y los nombres de quienes votaron “a favor”, “en contra” o “en abstención”.

El acta deberá de aprobarse, preferentemente, en la reunión

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 24 Noviembre 2021

inmediata posterior, para ello, la Secretaría Técnica elaborará un proyecto que se hará del conocimiento de las y los integrantes previamente a la celebración de dicha reunión.

Las y los integrantes podrán hacer las precisiones que consideren oportunas respecto al contenido del acta. La Presidencia de la Junta someterá a votación las modificaciones propuestas.

III. Las discusiones que se lleven a cabo en la reunión, serán conducidas por la Presidencia de la Junta, la que concederá el uso de la palabra a quien así lo hubiere solicitado, respetando la prelación de la petición, para lo cual podrá pedir a la Secretaría Técnica lev ante una lista de oradores.

Las intervenciones deberán realizarse en forma respetuosa y ceñirse, exclusivamente, al tema que se trate.

No se podrá interrumpir a quienes estén en uso de la palabra, salvo por

quien presida cuando, en uso de sus facultades, trate de imponer alguna medida correctiva para conservar el orden, particularmente si quien en uso de la palabra incurre en alguna falta disciplinaria durante su intervención.

Una vez agotada la discusión, quien ostente la Presidencia de la Junta preguntará a las y los diputados si consideran que el asunto ha sido discutido cabalmente, y de obtener respuesta afirmativa, se cerrará la deliberación para someterlo a votación en ese mismo acto.

IV. La Junta de Coordinación Política tomará sus decisiones por consenso o, en su caso, por voto ponderado, en los términos del artículo 63 de la Ley.

Se levantará un registro con el sentido de la votación de cada uno y se dará a conocer el Resultado de la misma.

V. Los asuntos generales, si los hubiere, se tratarán una vez que se

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 24 Noviembre 2021

hayan desahogado el resto de los puntos del orden del día.

Artículo 65. Las convocatorias, listas de asistencia y actas de las reuniones de la Junta de Coordinación Política, serán publicadas en el portal de internet del Congreso.

CAPÍTULO SEXTO DE LA CONFERENCIA

Artículo 66. La Conferencia constituye el órgano de decisión, dirección y programación de los trabajos legislativos del Congreso del Estado.

Para la Instalación, Integración y de sus atribuciones se encuentra establecido en la Ley Orgánica.

Artículo 67. La Conferencia será la responsable de:

I. Acordar conforme este Reglamento, el protocolo de las sesiones cuando a la misma asista el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero;

II. Determinar el protocolo a seguir cuando se trate de la protesta constitucional que deba rendir un servidor público de los que deban hacerlo ante el Congreso;

III. Determinar el desarrollo del protocolo a seguir, cuando comparezcan ante el Congreso los servidores públicos a que se refiere la Constitución;

IV. Las demás que por sus funciones le establece la Constitución y la Ley Orgánica.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS Y SUS REPRESENTACIONES PARLAMENTARIAS.

Artículo 68. Los grupos parlamentarios del Congreso, coadyuvarán a los trabajos legislativos y tendrán derecho a organizarse para tal efecto. Su constitución, funcionamiento y prerrogativas son las establecidas en la Ley.

En ningún caso los diputados pueden

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 24 Noviembre 2021

constituir o formar parte de más de un grupo parlamentario.

Los Diputados que se separen de su Grupo o Representación, no podrán constituir uno nuevo, pero sí podrán integrarse a uno de los ya constituidos, los que no deseen integrarse o dejen de pertenecer a un Grupo o Representación, sin integrarse a otro existente, será considerado como Diputado Sin Partido.

Artículo 69. El Congreso del Estado, dentro de sus posibilidades presupuestarias, pondrá a disposición de cada Grupo o Representación Parlamentaria, los apoyos necesarios para su funcionamiento, atendiendo al número de Diputados que las integren.

TITULO QUINTO DE LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 70. El Congreso del Estado

contará con las Comisiones y Comités ordinarios y especiales que se requieran para el cumplimiento de sus atribuciones; Las comisiones y comités del Congreso son órganos colegiados cuyo objeto, integración e Instalación están definidas en la Ley.

Artículo 71. Las comisiones y comités elaborarán un programa de trabajo en el que se señalen los objetivos, metas y los indicadores que permitan rendir cuentas de sus resultados durante la legislatura.

Asimismo deberán entregar a la Presidenta o Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado un informe trimestral de sus actividades realizadas.

La Junta de Coordinación procurará que en la integración de las Comisiones y Comités, no se asignen la Presidencia y la Secretaría a Diputados de un mismo Grupo o Representación Parlamentaria.

A propuesta de la Junta de Coordinación, podrá incrementarse la

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 24 Noviembre 2021

integración de las Comisiones y Comités a siete Diputados, salvo las excepciones previstas en la Ley.

La integración de las Comisiones Especiales se hará en la forma prevista en este artículo.

Artículo 72. Para el desempeño de sus funciones cada Comisión y Comité, podrá contar con un Secretario Técnico designado a propuesta del Presidente de la Comisión o Comité Respectivo.

El Presidente de la Junta de Coordinación, expedirá su nombramiento correspondiente.

Derivado de lo anterior y en razón a las características del cargo, el Secretario Técnico será contratado, durante el periodo de la Legislatura respectiva, preferentemente mediante la prestación de servicios profesionales.

Artículo 73. El Secretario Técnico asistirá al Presidente y al Secretario de las Comisiones y Comités, en la

planeación, ejecución, control y seguimiento de las actividades a desarrollar.

El Secretario Técnico desempeñará las contenidas en el artículo 172 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero.

Artículo 74. Los Secretarios técnicos deberán contar con título profesional, así como tener conocimientos y experiencia en las materias de competencia de la Comisión o Comité que corresponda.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS COMISIONES

Artículo 75. Para el estudio, dictamen y seguimiento de los asuntos que el Congreso del Estado debe tratar por razones de competencia, se constituirán Comisiones las cuales tendrán las atribuciones contenidas en el artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero.

Para hacer más eficiente la labor en

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 24 Noviembre 2021

las Comisiones de los Diputados tendrán acceso a todos los documentos y medios de información disponibles en el Congreso inherentes a la competencia de la Comisión respectiva.

Artículo 76. Conforme a sus atribuciones y obligaciones, las Comisiones se dividen en:

I. Las Ordinarias que tienen carácter permanente y que por su responsabilidad se organizan en:

- a) Legislativas; y,
- b) Jurisdiccionales.

II. Las Especiales que se integrarán para atender o tratar asuntos que no son competencia de ninguna Comisión Ordinaria, tienen carácter transitorio y solo conocerán de los hechos que hayan motivado su integración, se clasifican en:

- a) Para Asuntos Específicos o de Especial Importancia;
- b) Investigadora; y,
- c) Protocolarias o de Cortesía.

Artículo 77. Las Comisiones

Ordinarias del Congreso del Estado serán:

- I. De Asuntos Políticos y Gobernación;
- II. De Estudios Constitucionales y Jurídicos;
- III. De Presupuesto y Cuenta Pública;
- IV. De Vigilancia y Evaluación de la Auditoria Superior del Estado;
- V. De Hacienda;
- VI. De Justicia;
- VII. De Seguridad Pública;
- VIII. De Protección Civil;
- IX. De Participación Ciudadana;
- X. De Derechos Humanos;
- XI. De Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;
- XII. De Atención a Migrantes;
- XIII. De Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- XIV. De Transporte;
- XV. De Desarrollo Social;
- XVI. De Salud;
- XVII. De Educación, Ciencia y Tecnología;

- XVIII. De Desarrollo Económico y Trabajo;
- XIX. Artesanías;
- XX. De Turismo;
- XXI. De Desarrollo Agropecuario y Pesquero;
- XXII. De Asuntos Indígenas y Afromexicanos;
- XXIII. Para la Igualdad de Género;
- XXIV. De los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- XXV. De la Juventud y el Deporte;
- XXVI. De Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático;
- XXVII. De Cultura;
- XXVIII. De Atención a los Adultos Mayores;
- XXIX. De Atención a las Personas con Discapacidad;
- XXX. Del Agua, Infraestructura y Recursos Hidráulicos;
- XXXI. De Vivienda;
- XXXII. De Examen Previo;
- XXXIII. Instructora y
- XXXIV. Minería.

Congreso, y tendrán a su cargo el trámite y la resolución de los asuntos relacionados con su competencia, así como las que expresamente les delegue el Ple

Las comisiones ordinarias podrán aumentarse o disminuirse a juicio de la Legislatura.

Las comisiones tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones:

I. Asunto Políticos y Gobernación; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:

a. Los que se refieran a las iniciativas de ley o modificaciones relacionadas con materias electoral, sistema de partidos, derechos humanos, migración, protección civil, radio, televisión y cinematografía, desarrollo político, formación cívica, participación ciudadana, gobernabilidad democrática, transparencia, asuntos religiosos, regulación de juegos, apuestas, loterías y rifas, entre otras materias.

Artículo 78. Las Comisiones enunciatas en el artículo anterior, podrán ser incrementadas a juicio del

Asimismo, ejerce facultades de revisión, control, seguimiento y evaluación de la actividad gubernamental en materia de política interior y las facultades de cada una de sus dependencias;

b. Lo relativo a la ejecución de proyectos de inversión pública y prestación de servicios públicos;

c. Lo relativo a la ratificación del nombramiento de los Secretarios de Despacho, tratándose de gobierno de coalición, y;

d. Los relativos al cambio de residencia de los poderes del Estado, y;

e. Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o los Acuerdos Parlamentarios y las que correspondan a su denominación.

II. Estudios Constitucionales; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:

a. Los que se refieran a las iniciativas de ley o modificaciones, relacionadas con la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política para el Estado de Guerrero;

b. Los que se refieran a leyes reglamentarias u orgánicas que deriven de alguna disposición de la Constitución Local o que deriven de la Constitución Federal y que expresamente autorice a la Legislatura regular;

c. Los que se refieran al conocimiento de la licencia o renuncia del Gobernador del Estado, de diputados;

d. Los relativos al cambio de residencia de los poderes del Estado, y

e. Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o los Acuerdos Parlamentarios y las que correspondan a su denominación.

III. De Presupuesto y Cuenta Pública; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:

a. Los referentes a la aprobación, ampliación o reformas al Presupuesto

de Egresos del Estado;

b. Revisar y estudiar el proyecto de Plan Estatal de Desarrollo;

c. Lo relativo a la autorización respecto de la ejecución de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, así como las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de dichos proyectos en el presupuesto de egresos del estado, durante la duración de los contratos correspondientes, y;

d. Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o los Acuerdos Parlamentarios y las que correspondan a su denominación.

IV. De Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:

a. Certificar en la primera y última hoja, expresando el número de estas que se contengan, todos los libros

que sean necesarios para las labores de la oficina;

b. Recibir del Pleno o de la Comisión Permanente los informes de avance de gestión financiera y las Cuentas Públicas, para turnarlos a la Auditoría Superior del Estado de Guerrero;

c. Dictaminar las respectivas Cuentas Públicas;

d. Evaluar que el Auditoría Superior del Estado de Guerrero, cumpla eficazmente con las funciones que le competen;

e. Emitir la convocatoria, desahogar el procedimiento y presentar al Pleno del Congreso, el dictamen relativo a la terna para ocupar el cargo de Titular y Auditores Especiales de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, que se integrará con las propuestas recibidas;

f. Dictaminar acerca de la solicitud de licencia, renuncia o remoción del Titular y Auditores Especiales de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, que se integrará con las propuestas recibidas;

V. De Hacienda; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:

- a. Los que se refieran a las iniciativas de ley o modificaciones, relacionadas con legislación en materia hacendaria del Estado y de los municipios;
- b. Los que atañen a la Ley de Ingresos del Estado y a las leyes de ingresos de los municipios;
- c. Los que se refieran a la autorización con que deba contar el Estado, municipios y sus respectivos órganos descentralizados, empresas de participación mayoritaria estatal o municipal y fideicomisos públicos para contraer deuda pública y obligaciones de conformidad con la legislación en la materia;
- d. Los relativos a la autorización para la constitución de fideicomisos de financiamiento que prevé la Ley de la materia, así como para la novación, reestructuración o refinanciamiento de la deuda pública;
- e. Los referidos a la autorización para la emisión de valores,

certificados, obligaciones, bonos y otros títulos de crédito o instrumentos representativos de deuda pública, y;

VI. De Justicia le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:

- a. Los que se refieran a la creación de Leyes, o bien, reformas, adiciones o derogaciones a las ya existentes que no sean competencia de otras comisiones;
- b. Los relativos a la legislación civil, familiar, penal, de justicia administrativa, de tutela y asistencia social para menores infractores y del servicio de defensoría de oficio en el Estado;
- c. De las iniciativas de Leyes Orgánicas del Poder Judicial y de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, así como de las reformas de las mismas;
- d. Los que se refieran a la legislación del sistema penitenciario del Estado, y
- e. Los demás análogos que, a juicio del Presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, le sean turnados Acuerdos

Parlamentarios y las que correspondan a su denominación.

VII. De Seguridad Pública; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:

- a. Los que se refieran a las iniciativas de ley o modificaciones, relacionadas con legislación en materia de seguridad pública del Estado; la prevención social de la violencia y la delincuencia, así como el funcionamiento de los cuerpos de seguridad pública y privada;
- b. Coadyuvar al desarrollo de las políticas públicas estatales en materia de seguridad pública, prevención del delito y reinserción social;
- c. Colaborar con el Sistema Estatal de Seguridad Pública, en el ámbito de su competencia, y conforme a las leyes de la materia, y;
- d. Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o los Acuerdos Parlamentarios y las que correspondan a su denominación.

VIII. De Protección Civil; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:

- a. Revisar y actualizar el marco jurídico relativo a la materia, a fin de llevar a cabo la implementación de los mecanismos necesarios para la protección y prevención de la población ante la eventualidad de un riesgo, emergencia o desastre;
- b. Implementar acciones de prevención y atención de contingencias naturales al interior del Congreso del Estado;
- c. Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o los Acuerdos Parlamentarios y las que correspondan a su denominación.

IX. De Comisión de Participación Ciudadana, le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:

- I. Los relativos a la legislación en materia de participación ciudadana en el Estado;

I I. Propiciar el establecimiento de una cultura de participación ciudadana, y

I I I. Los demás análogos, que a juicio del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, le sean turnados.

X. Derechos Humanos; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:

a. Los relacionados con la promoción y la protección de los Derechos Humanos;

b. El seguimiento a las recomendaciones que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Comisión de Derechos los Derechos Humanos del Estado de Guerrero y la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero formulen al Congreso del Estado;

c. Dictaminar sobre la solicitud del titular de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, para que comparezcan

ante dicha autoridad, los servidores públicos o las autoridades que no acepten o no cumplan con las recomendaciones que emita, en los términos de la Constitución Local y la normatividad de la materia;

d. El nombramiento de los funcionarios de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, de acuerdo con las atribuciones legales que correspondan;

e. La relación con la Defensoría de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero y los órganos gubernamentales y no gubernamentales de la materia, y;

f. Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o los Acuerdos Parlamentarios y las que correspondan a su denominación.

XI. De la Comisión de Transparencia y Anticorrupción le corresponde conocer de los siguientes asuntos:

a. De la vigilancia del cumplimiento por parte del Congreso

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 24 Noviembre 2021

del Estado, de las normas, reglamentos, criterios y lineamientos en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;

b. De la vigilancia y evaluación de las actividades de la Unidad de Transparencia para el Acceso a la Información Pública del Congreso del Estado;

c. De la vigilancia y supervisión para que las áreas técnicas y administrativas del Congreso proporcionen la información pública solicitada;

d. Los que se refieran a las iniciativas de reformas, adiciones o derogaciones de la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero;

e. Analizar el informe anual de la Comisión para el Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y presentar al Pleno el informe de las acciones y resultados obtenidos por parte de esa Comisión;

f. Ser el enlace entre la Comisión para el Acceso a la Información Pública y el Congreso del Estado,

para la implementación de las acciones de capacitación y promoción de una cultura de apertura a la información;

g. Conocer de los recursos interpuestos por los ciudadanos en contra de la negativa a proporcionar información o cuando ésta se proporcione en forma ambigua, parcial u obscura por parte del Congreso del Estado y, emitir y presentar al Pleno, la resolución correspondiente;

h. Los demás análogos que, a juicio del Presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, le sean turnados.

XII. De atención a Migrantes; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:

a. Elaboración de iniciativas de reformas a las leyes tendientes a la creación de instituciones o programas de desarrollo económico y social en materia de migración, tendientes a mejorar el fenómeno de emigración en el Estado;

b. Vigilar y dictaminar todos los asuntos relativos a la procuración e impartición de justicia para los migrantes guerrerenses, dentro y fuera del país;

c. Coadyuvar para que se respeten los derechos de todos los migrantes establecidos en la Constitución y demás leyes;

d. Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o los Acuerdos Parlamentarios y las que correspondan a su denominación.

XIII. De Desarrollo Urbano y Obras Públicas le corresponde conocer de los asuntos siguientes:

a. De las iniciativas a la legislación en materia de desarrollo urbano y obras públicas;

b. Los relativos a los programas de obra pública que ejecuten el Gobierno del Estado o los Ayuntamientos, en forma directa o a través de empresas públicas o privadas;

c. Los que se refieren al desarrollo urbano, asentamientos

humanos, viviendas y fraccionamientos populares;

d. Los relativos a la construcción de caminos;

e. Aquellos vinculados con los caminos y puentes de cuotas del Estado, y

f. Los demás análogos que, a juicio del Presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, le sean turnados.

XIV. De Transporte; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:

a. Impulsar un marco jurídico que regule el transporte, las comunicaciones, movilidad y tránsito en la Entidad, con la finalidad de establecer los mecanismos necesarios para el eficaz desarrollo en la materia;

b. Proponer a las Dependencias y Organismos el establecimiento de vínculos de intercambio de información, análisis de sistema y servicios de transporte eficiente, competitivo y seguro, y;

c. Las demás que le confiera este

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 24 Noviembre 2021

Reglamento, las Leyes aplicables o los Acuerdos Parlamentarios y las que correspondan a su denominación.

XV. De Desarrollo y Bienestar Social; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:

- a. La legislación que en materia de desarrollo social sea necesaria para el mejoramiento de la calidad de vida de la población;
- b. Adecuación del marco normativo para el establecimiento de acciones o programas tendientes a combatir la pobreza extrema;
- c. Realizar estudios, promover y dictaminar lo relativo a las condiciones de acceso y defensa de la población de escasos recursos a mecanismos de financiamiento público o privado, y;
- d. Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o los Acuerdos Parlamentarios y las que correspondan a su denominación.

XVI. Salud; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:

- a. Desarrollar acciones que contribuyan a fortalecer el derecho a la salud como una necesidad básica, mediante la revisión y actualización del marco jurídico aplicable en la materia;
- b. Estudiar los asuntos relacionados con el fortalecimiento de los vínculos entre los tres niveles de gobierno para consolidar y eficiente la atención en los sistemas de salud;
- c. Los que se refieran a las iniciativas de ley o modificaciones, relacionadas con legislación en materia de salud;
- d. Los relacionados con los casos que afecten o pudieran afectar la salud de la población;

XVII. Educación, Ciencia Y Tecnología; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:

- a. La legislación en materia de Educación, Ciencia Y Tecnología e

Innovación;

b. Solicitar al Ejecutivo del Estado la celebración de convenios que tiendan a la creación de instituciones educativas;

c. Analizar y proponer a las autoridades competentes los procesos que hagan posible la definición de prioridades, asignación y optimización de recursos del Gobierno Estatal y Federal para la ciencia y la tecnología;

d. Solicitar a las instancias administrativas competentes acciones y políticas en materia de ciencia y tecnología, y;

e. Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o los Acuerdos Parlamentarios y las que correspondan a su denominación.

XVIII. Desarrollo Económico Y Trabajo; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:

a. Adecuar y analizar la legislación tendiente a la promoción del desarrollo económico y Trabajo

de las diferentes regiones del Estado;

b. Adecuar y analizar la normatividad que promueva el incremento de la actividad económica y el mayor rendimiento de los factores económicos en la Entidad;

c. Promover la celebración de los convenios que celebre el Congreso del Estado con el Gobierno del Estado, el Gobierno Federal, las Entidades Federativas y los Municipios, así como con los sectores privado y social, para la promoción del desarrollo económico, y;

d. Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o los Acuerdos Parlamentarios y las que correspondan a su denominación.

XIX. De Artesanías; le corresponde el dictamen y conocimiento de los asuntos:

a. Que se refieran al desarrollo y fomento de la actividad artesanal y el apoyo a los artesanos, así como los demás análogos que, a juicio del Presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, le

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 24 Noviembre 2021

sean turnados.

XX. Turismo; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:

- a. Actualizar, analizar y adecuar la legislación que tienda a la proyección y crecimiento de las actividades turísticas;
- b. Solicitar la celebración de convenios que celebre el Gobierno del Estado con la Federación, Entidades Federativas y Municipios para el desarrollo turístico;
- c. Fomentar la regulación turística y el fortalecimiento de la estructura de las instancias encargadas, y;
- d. Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o los Acuerdos Parlamentarios y las que correspondan a su denominación.

XXI. De Desarrollo Agropecuario y Pesquero; le corresponde conocer de los asuntos siguientes:

- a. Los relativos a la legislación en

la materia, que sean de competencia estatal;

- b. Los relacionados con los planes, programas y acciones de desarrollo rural que ejecuten el Gobierno del Estado y los Municipios en favor de ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios agrícolas, ganaderos y forestales, de conformidad con las disposiciones de la Ley de la materia;
- c. Los relativos a los planes, programas y acciones que en materia de pesca y acuacultura ejecute el Gobierno del Estado en coordinación con el Gobierno Federal, y
- d. Los demás análogos que, a juicio del Presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, le sean turnados.

XXII. De Asuntos Indígenas y Afromexicanos; le corresponde conocer de los asuntos siguientes:

- a. Los relativos a la legislación en materia de procuración social a indígenas y Afromexicanos;
- b. Promover y procurar que los programas de las dependencias y

entidades del sector público contengan acciones de integración social en beneficio de los indígenas y Afromexicanos;

c. Los vinculados con el respeto a las culturas, usos y costumbres indígenas y Afromexicanos en el Estado;

d. Los relativos a la procuración, administración de justicia y respeto a los derechos humanos de los indígenas y Afromexicanos; y

e. Los demás análogos que, a juicio del Presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, le sean turnados.

XXIII. Para la Igualdad de Género; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:

a. Estudiará y vigilará lo relativo a iniciativas y reformas a las Leyes del Estado en los que se traten temas relativos a la mujer;

b. Conocerá de las políticas públicas, los programas gubernamentales y las necesidades reales de la sociedad guerrerense

sobre estos temas;

c. Fomentará acciones para la igualdad, no discriminación y el empoderamiento, que asegure el pleno desarrollo y adelanto de la mujer;

d. Incorporar al interior del Poder Legislativo políticas y acciones con perspectiva de género, de modo que se establezca en todas ellas el objetivo general de eliminar las desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres;

e. Los que se relacionen con la discriminación o maltrato por razones de sexo, raza, edad, credo político o religioso, y situación socioeconómica, así como los que se refieran al reconocimiento de condiciones equitativas e igualdad de oportunidades de acceso al desarrollo para las personas, y;

f. Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o los Acuerdos Parlamentarios y las que correspondan a su denominación.

XXIV. De los Derechos de las Niñas Niños y Adolescentes; le corresponde

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 24 Noviembre 2021

conocer de las iniciativas y asuntos siguientes:

- a. Lo relativo a la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- b. Los relativos a la legislación adecuada a las leyes mexicanas, acorde con los tratados internacionales, especialmente los que contemplan los derechos de las niñas, niños y adolescentes;
- c. Promover y procurar que los programas y planes de las dependencias y entidades del sector público. El principio del interés superior del niño sea considerado prioritario en la planeación y ejecución de políticas públicas;
- d. Orientar tanto el diseño y garantía de los derechos y políticas públicas a una efectiva igualdad;
- e. Procurar y vigilar que a los programas y políticas públicas dirigidas a niñas, niños y adolescentes se destine presupuesto suficiente que garantice el reconocimiento, goce y disfrute pleno de sus derechos;

f. Los demás análogos que, a juicio el Presidente del Congreso o de la comisión permanente, en su caso, le sean turnados.

XXV. De la Juventud y del Deporte; le corresponde conocer de los siguientes asuntos:

- a. Las iniciativas que tengan por objeto, propiciar la integración de los jóvenes en la vida social, política y económica del Estado;
- b. Promover y procurar que los programas y planes de las dependencias y entidades del sector público contengan acciones dirigidas al desarrollo de los jóvenes;
- c. Incentivar la participación de los jóvenes en todos los ámbitos de la vida estatal y promover la realización de estudios y foros que versen sobre las condiciones de vida de los jóvenes;
- d. Lo relativo al fomento, desarrollo y divulgación del Deporte;
- e. Vigilar el cumplimiento de los programas y políticas públicas en materia de Deporte;
- f. Vigilar la correcta aplicación

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 24 Noviembre 2021

del presupuesto en materia de Deporte;

g. Lo relativo al fomento del deporte y la cultura física; así como la promoción y protección de los derechos al deporte;

h. Verificar que en el ejercicio de los programas relativos al deporte y la cultura física se satisfagan los requisitos de la Ley; y

i. Los demás análogos que a juicio del Presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, le sean turnados.

XXVI. De Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:

a. Adecuar el marco jurídico para la preservación del medio ambiente y de los recursos naturales;

b. Promocionar el aprovechamiento racional y sostenible de los recursos;

c. Modificar la legislación de la materia para fomentar la participación ciudadana para la solución de los

problemas ambientales;

d. Promover ante las autoridades competentes la implementación de políticas públicas en la preservación del medio ambiente y el manejo sustentable de los recursos naturales;

e. Promover y fomentar la preservación de los recursos naturales y procurar las medidas legislativas necesarias para su aprovechamiento y conservación;

f. Fomentar la educación, investigación, desarrollo y transferencia de tecnología e innovación y difusión para disminuir el cambio climático en el Estado;

g. Dictaminar en todo lo relativo al aprovechamiento y promoción de las fuentes de energía hidroeléctrica, hidráulica, eólica, solar y otras alternativas que puedan desarrollarse en el futuro y al régimen de su organización, producción y abastecimiento, y todo otro asunto referente al ramo de energía, dentro del ámbito de competencia estatal, y;

h. Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o los Acuerdos Parlamentarios y las que correspondan a su

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 24 Noviembre 2021

denominación.

XXVII. De Cultura; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:

- a. La legislación en materia de cultura;
- b. Solicitar al Ejecutivo del Estado la celebración de convenios que tiendan a la creación de instituciones culturales;
- c. La denominación de años o días festivos oficiales en materia cultural;
- d. El otorgamiento de reconocimientos y estímulos cívicos;
- e. Iniciativas que soliciten la inscripción de nombres, leyendas o apotegmas en el Muro de Honor del Congreso del Estado;
- f. Estudiar, analizar y dictaminar iniciativas de ley, decretos y acuerdos en materia del Patrimonio Natural, Cultural e Histórico tangible e intangible de nuestro Estado;
- g. Promover la atención, salvaguarda, conservación y protección del patrimonio cultural, artístico, documental y arquitectónico

e histórico del Estado de Guerrero, y;

h. Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o los Acuerdos Parlamentarios y las que correspondan a su denominación.

XXVIII. Para la Atención a los Adultos Mayores; le corresponde el dictamen y conocimiento de los asuntos siguientes:

- a. Analizar y dictaminar, en su caso, sobre las iniciativas de leyes o decretos relacionadas con las personas adultas mayores que no sean materia de otra Comisión;
- b. Conocer y dictaminar en su caso, los asuntos relacionados con el cuidado y atención que merecen los adultos mayores;
- c. Conocer e impulsar acciones que conlleven a la realización de planes y programas que contribuyan a mejorar la inserción productiva en la sociedad de las personas adultas mayores, para brindarles más oportunidades, así como para que realicen actividades recreativas y deportivas para garantizarles una v

ida más digna;

d. Promover la coordinación entre los niveles federal, estatal y municipal, así como con las instituciones y organizaciones especializadas que brindan servicios de promoción y atención a personas adultas mayores, pensionados y jubilados, para proporcionarles un trato más digno;

e. Organizar foros de consulta, a efecto de recibir y realizar propuestas que tiendan a mejorar la aplicación o adecuación de la legislación en materia de personas adultas mayores y lograr el cumplimiento de sus objetivos;

f. De los servicios asistenciales y de salud a favor de las personas adultos mayores, pensionados y jubilados;

g. De las iniciativas sobre apoyo social para la dignificación de las personas adultas mayores;

h. Vinculación de las personas adultas mayores con las actividades del desarrollo del Estado;

i. Promoción de eventos para la manifestación de las ideas, capacidades y aptitudes de las

personas adultas mayores en todos los órdenes;

j. Realización de actividades que fortalezcan la formación y desarrollo cultural de los adultos mayores, y

k. Los demás asuntos que le sean turnados por el Pleno del Congreso o la Comisión Permanente, en su caso, que no sean competencia exclusiva de otra comisión.

XXIX. De Atención a las personas con discapacidad; le corresponde el dictamen y conocimiento de los asuntos siguientes:

a. Analizar y dictaminar, en su caso, sobre las iniciativas de leyes o decretos relacionadas con las personas con discapacidad adultas que no sean materia de otra Comisión;

b. Conocer y dictaminar en su caso, los asuntos relacionados con el cuidado y atención que merecen las personas con discapacidad;

c. Promover la coordinación entre los niveles federal, estatal y municipal, así como con las instituciones y organizaciones

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 24 Noviembre 2021

especializadas que brindan servicios de promoción y atención a personas con discapacidad;

d. De los servicios asistenciales y de salud a favor de las personas con discapacidad;

e. Los demás análogos que, a juicio del Presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, le sean turnados.

XXX. Del Agua, Infraestructura y Recursos Hidráulicos; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:

a. Conocer, analizar y dictaminar sobre los asuntos legislativos relacionados con los recursos hídricos del Estado;

b. Los que se refieran a las iniciativas de ley o modificaciones, relacionadas con legislación en materia de agua potable, alcantarillado, tratamiento, disposición y tratamiento de aguas residuales;

c. Crear las condiciones normativas que aseguren el abastecimiento de agua para los usos

domésticos, industriales y público urbanos en cantidad y calidad;

d. Participar en la regulación, gestión, conservación, preservación y atención de los asuntos en materia de agua y saneamiento, y;

e. Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o los Acuerdos Parlamentarios y las que correspondan a su denominación.

XXXI. De vivienda; le corresponde el dictamen y conocimiento de los asuntos siguientes:

a. Los que se refieran a la expedición, reformas, adiciones y derogación de la legislación estatal de la materia.

b. Los demás análogos que, a juicio del Presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, le sean turnados.

XXXII. De Examen Previo; es competente para emitir el dictamen de valoración previa, en el que se determine la procedencia o improcedencia de las denuncias

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 24 Noviembre 2021

presentadas en contra de los servidores públicos a que se refieren los artículos 193, 194, 196, 197 y 198 de la Constitución Política del Estado.

XXXIII. Instructora; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:

a. Substanciar los procedimientos de juicio político en términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y la normatividad aplicable;

XXXIV. De Minería; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:

a. La legislación en materia de desarrollo y fomento industrial minero, que promuevan una economía integral en la entidad;

b. Los programas de desarrollo económico minero;

c. Las políticas y proyectos de apoyo financiero a las actividades para el desarrollo industrial Minero del Estado;

d. La expedición de normas que regulen el proceso de planeación del desarrollo en el Estado y la participación de los sectores social y privado en la ejecución de acciones y programas de comercio y servicios;

e. De la relación con las cámaras y organismos empresariales mineros;

h. La promoción de las industrias mineras que se establezcan en el Estado, para que contraten los servicios de empresas y proveedores locales, preferentemente de los municipios o comunidades en las que se encuentren operando;

i. La promoción y apoyo de la planta Minera del Estado para la creación de empleos de la población económicamente activa, así como estímulos a los generadores de empleo, y

j. Los que se refieran a las iniciativas de ley o modificaciones, relacionadas con legislación en materia de minería.

ARTICULO 79. Las comisiones deberán elaborar actas de cada sesión o reunión sintetizando lo acontecido en una relación en la que

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 24 Noviembre 2021

destaquen los acuerdos o resoluciones.

Las actas deberán contener como mínimo:

- I. Datos generales de la sesión o reunión;
- II. Lista de asistencia;
- III. Hora de inicio;
- IV. Orden del día;
- V. Relación breve de asuntos tratados y de quienes intervinieron en cada uno de ellos enunciando sus propuestas;
- VI. Dictámenes, propuestas, acuerdos, resoluciones;
- VII. Votación, identificando el sentido del voto de cada uno de los integrantes de la comisión, el tipo de votación y el resultado;
- VIII. Hora de termino, y;
- IX. Votos particulares, cuando existan.

Una vez elaborada el acta, será firmada por los integrantes de la comisión presentes. Cuando la reunión convocada no se verifique, se levantará el acta respectiva, a efecto de tener las asistencias e

inasistencias de los diputados integrantes de las mismas.

CAPITULO TERCERO DE LOS COMITÉS.

Artículo 80. Los Comités son órganos auxiliares en las actividades y tareas administrativas y operativas del Congreso, cuyos integrantes son nombrados por el Pleno. Los Comités tendrán a su cargo los asuntos relacionados al funcionamiento administrativo del propio Congreso del Estado dichos Comités serán los siguientes:

- I. De Administración;
- II. De Gestoría, Información y Quejas;
- III. Del Instituto de Estudios Parlamentarios “Eduardo Neri”;
- IV. De Biblioteca e Informática; y
- V. Del canal de Televisión del Congreso

Artículo 81. Para la creación, integración y funcionamiento de los Comités, serán aplicables las disposiciones establecidas a las

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 24 Noviembre 2021

Comisiones ordinarias en la Ley Orgánica.

TITULO SEXTO
DE LOS ÓRGANOS
ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS.

Artículo 82. Para el debido cumplimiento de sus funciones parlamentarias y su administración, el Congreso del Estado contará y se auxiliará con órganos administrativos y técnicos establecidos en el artículo 202 de la Ley Orgánica, cuyos titulares serán designados y removidos en los términos de Ley.

Artículo 83. La conformación, atribuciones, responsabilidades, actividades y tareas de los órganos administrativos y técnicos, serán reguladas por lo establecido en el Capítulo Noveno, del Título Cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

La organización administrativa de las dependencias será acordada por la Junta de Coordinación Política a propuesta de su Presidente.

TITULO SÉPTIMO
DEL PROCEDIMIENTO
LEGISLATIVO.

Artículo 84. El procedimiento legislativo se desarrollará, para efectos de la expedición de Leyes y Decretos, de acuerdo a lo que disponen los Artículos 65, 66, 67 y 68 de la Constitución Política del Estado, y lo que disponga la Ley Orgánica y este Reglamento.

CAPITULO PRIMERO
DE LAS INICIATIVAS, PROYECTOS
Y SOLICITUDES.

Artículo 85. El ejercicio del derecho de iniciativa da principio al procedimiento legislativo. Consistirá en la presentación de un Proyecto de Ley o Decreto por parte de alguno o algunos de los sujetos facultados para ello por la Constitución Política del Estado.

Para la presentación de una iniciativa legislativa o popular debe seguir lo establecido en el Título Quinto,

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 24 Noviembre 2021

Capítulo Segundo, tercero y Cuarto
de la Ley Orgánica.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL TURNO
A COMISIONES

Artículo 86. Para la presentación de una iniciativa, debe constar por escrito y contendrá por lo menos lo siguiente:

- I. Encabezado o título, con el señalamiento preciso del o de los ordenamientos a que se refiere;
- II. Fundamento legal;
- III. Exposición de motivos, con las razones que la sustentan y la descripción del Proyecto, que incluirá el planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver;
- IV. Texto normativo que se propone de nuevos ordenamientos o de adiciones o reformas a los ya existentes;
- V. Régimen transitorio y, en su caso, el señalamiento de la legislación a derogar o abrogar;
- VI. Lugar y fecha de formulación; y,
- VII. Nombre y firma del o los autores.

Artículo 87. El turno a comisiones es la resolución de trámite dictada por la Presidencia de la Mesa Directiva durante las Sesiones, para enviar a la Comisión o Comisiones que correspondan los asuntos de los que se da cuenta al Pleno o a la Comisión Permanente.

Artículo 88. Toda iniciativa o Proyecto de Ley o Decreto se turnará a Comisiones, para su análisis, discusión y dictamen Siguiendo en todo momento lo establecido en el Capítulo Quinto, Título Quinto de la Ley Orgánica, Además lo establecido por este Reglamento.

Artículo 89. Al recibir las Comisiones los asuntos que les turnen, su Presidente será el responsable de los expedientes que pasen a su estudio, quien acusará el recibo correspondiente con copia para los demás integrantes de la comisión, citándolos a una reunión en la que se dará a conocer el contenido del

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 24 Noviembre 2021

asunto recibido, y se acordará el procedimiento a seguir para obtener la información necesaria que permita la elaboración del dictamen correspondiente.

Si el caso lo permite, podrán realizarse consultas y foros de participación social, así como comparecencias de los particulares y de los servidores públicos relacionados con el asunto.

Artículo 90. Las reuniones de las Comisiones deberán ser públicas, salvo que el asunto requiera tratarse en privado, previo acuerdo de los integrantes de la Comisión.

Artículo 91. Las Comisiones se reunirán mediante convocatoria de su Presidente quien la deberá entregar a los miembros de la Comisión, con veinticuatro horas de anticipación.

Artículo 92. En las convocatorias a reuniones de Comisiones se incluirá lo siguiente:

I. Proyecto de orden del día;

II. Fecha, hora y lugar de su realización; y

III. Documentos relacionados con los asuntos a tratar. Y demás establecidos en la Ley Orgánica.

Artículo 93. Las Comisiones están facultadas para realizar entrevistas con quienes puedan contribuir a ilustrar su juicio o propiciar el cumplimiento de sus objetivos.

Las entrevistas a que se refiere este artículo serán privadas, pero por acuerdo de los miembros del órgano colegiado y con la aceptación del entrevistado, podrán hacerse públicas.

Artículo 94. Las entrevistas se sujetarán a la agenda que acuerden la comisión y el entrevistado y siempre tendrán lugar en el recinto del Congreso, salvo que se haya acordado que la entrevista se realice en lugar diferente.

Artículo 95. Concluidos los trabajos de la Comisión, el proyecto de dictamen será presentado por el

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 24 Noviembre 2021

Presidente de la Comisión a los demás integrantes de esta, para su discusión y en su caso aprobación.

Los legisladores que no hubieran estado presentes en la reunión de Comisión, podrán adherirse mediante su firma al dictamen o resolución correspondiente, sin que este acto justifique su inasistencia.

CAPITULO TERCERO DE LOS DICTÁMENES

Artículo 96. Los dictámenes legislativos son los documentos formulados en Comisiones, por los cuales se propone al Pleno una decisión sobre las Iniciativas o Proyectos turnados por el Presidente de la Mesa Directiva.

Al emitir dictamen las Comisiones propondrán aprobar, modificar o desechar, parcial o totalmente, Iniciativas o Proyectos siguiendo lo establecido en la Constitución del Estado, la Ley Orgánica y este Reglamento.

Artículo 97. El dictamen que se presente al Pleno por conducto del Presidente de la Comisión Dictaminadora contendrá los siguientes elementos:

- I. Encabezado o título en el cual se especifique el asunto objeto del mismo, así como el ordenamiento u ordenamientos que se pretendan establecer, modificar, derogar o abrogar;
- II. Nombre de la o las Comisiones cuyos integrantes lo suscriben;
- III. Fundamentos constitucional, legal y reglamentario;
- IV. Antecedentes generales;
- V. Objeto y descripción de la iniciativa o Proyecto;
- VI. Método de trabajo, análisis, discusión y valoración de las propuestas;
- VII. Consideraciones de orden general y específico que motiven el sentido del Dictamen y, de ser procedentes, las modificaciones realizadas, así como el impacto presupuestal;
- VIII. Texto normativo y régimen transitorio del ordenamiento de que

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 24 Noviembre 2021

se trata;

IX. Firmas autógrafas, por lo menos de la mayoría de los integrantes de la Comisión Dictaminadora, en el caso de que se haya turnado el asunto a dos o más, la mayoría deberá ser de cada una de las Comisiones dictaminadoras; si un Diputado pertenece a dos o más Comisiones deberá votar en cada una de ellas; y,

X. Lugar y fecha de la reunión de las Comisiones Unidas para emitirlo.

Artículo 98. Cuando el dictamen se refiera a la proposición de una iniciativa de ley, decreto o acuerdo, contendrá una exposición clara y precisa de los motivos de la misma, las razones o fundamentos en que apoyen su dictamen, dedicando la parte específica del mismo a ese propósito; en caso de adoptar el proyecto en su totalidad podrán fundar la adopción del mismo en un solo artículo que aparecerá en la parte resolutive del dictamen. Si de dichas iniciativas o proyectos se hubieren modificado algún o algunos artículos, se hará constar así en la

parte resolutive, presentándolos con la redacción que se haya juzgado apropiada.

Artículo 99. Las iniciativas de leyes y decretos deberán ser analizadas, discutidas, dictaminadas obligatoriamente en comisiones en pro o en contra y votadas por el Pleno a más tardar en treinta días hábiles con una posibilidad de prórroga de 20 días hábiles más, caso contrario la Presidencia de la Mesa Directiva a petición de parte o de oficio, presentara la iniciativa como Dictamen para la votación correspondiente.

En virtud de que las iniciativas requieran mayor análisis y discusión, las comisiones dictaminadoras podrán solicitar a la Mesa Directiva únicamente cinco días hábiles más.

En caso contrario y una vez concluido los días hábiles establecidos, la Mesa Directiva deberá presentar la exposición de motivos y el clausulado de la iniciativa como dictamen en la siguiente sesión para ser votada.

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 24 Noviembre 2021

Los Ayuntamientos del Estado contarán con un plazo no mayor de 60 días naturales para aprobar un decreto de reforma constitucional.

En el caso de las iniciativas que no sean dictaminadas, se estará a lo dispuesto por el Artículo 68 segundos párrafo de la Constitución Política del Estado. Los asuntos de orden jurisdiccional y aquellos actos administrativos que requieran ser concluidos por el Poder Legislativo, así como los que la Junta de Coordinación considere, quedarán a disposición de la Mesa Directiva de la siguiente Legislatura.

CAPÍTULO CUARTO DE LA EXPEDICIÓN, SANCIÓN, PROMULGACIÓN, PUBLICACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR DE LAS LEYES Y DECRETOS

Artículo 100. Para la expedición de leyes y decretos, se llevara a cabo tal como lo establecen los capítulos Octavo y Noveno del Título Quinto de la Ley Orgánica.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general.

Atentamente

Diputado Carlos Cruz López.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero
a 17 de noviembre de 2021.

Es cuanto diputada presidenta.